



CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL	
1. CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS:	202225899028
2. FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	MARZO DE 2024
3. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	OSCAR FERNANDO CASTILLO BARRANTES
4. DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
5. TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
6. Descripción de la necesidad:	<p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, se realiza el presente estudio previo cuyo objeto es: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES”. el cual sirve de base para adelantar la contratación cuya necesidad se justifica a continuación.</p> <p>Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros., humanos y</p>

Dependencia. Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
--	---	---	---	--



técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas.

De otro lado el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que *"El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa.

Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina en su artículo primero que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio"*.

Que en este sentido, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento

Dependencia: Secretaría de Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PRO\FICESPA
---	---	---	---	--



territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

Adicionalmente, en la citada norma y demás normas concordantes, se imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a para celebrar contratos y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas debido a los contratos que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 al preceptuar: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que en tal sentido, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Seguidamente, la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Ibidem en su artículo 4, dispone que "la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos,

Dependencia Secretaría de Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD PROFCESPA
--	--	---	--	---



entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

Que el Plan de Desarrollo "ZIPAQUIRÁ LA CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020-2024", aprobado mediante Acuerdo Municipal No 05 de 2020, cuenta con la Línea 5 Zipaquirá segura, culta y en paz e incluye en el **PROGRAMA 45:** Zipaquirá segura y con espacio público amigable, el cual tiene como objetivo "Promover la cultura ciudadana y la convivencia pacífica, reducir los delitos de alto impacto y recuperar el espacio público." Con indicador de producto servicios territoriales y regionales (CESPA y CTP).

Que la Ley 1098 de 2006 estableció las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y en las leyes, obligaciones en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

Que concordante con la Ley 1098 de 2006, el Consejo Nacional de Política Económico y Social con ocasión de la implementación y puesta en funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, se expidió el Documento CONPES No. 3629 del 14 de diciembre de 2009, en el cual se establecen los principales antecedentes internacionales y nacionales, se describe el procedimiento y plan de acción aplicable al Libro II de la Ley 1098, se identifican los principales problemas para su ejecución y se realizan las recomendaciones relacionadas con política de atención al adolescente en conflicto con la Ley.

Que en ese sentido, la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos Nacional, Departamental y Municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que en la misma línea, la política gubernamental para la infancia y la adolescencia, se desarrolla entre otros, sobre el principio de la corresponsabilidad, entendida esta como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Que, dentro de las obligaciones derivadas de la mencionada ley, está la de proveer un inmueble adecuado donde puedan atenderse transitoriamente los adolescentes infractores de la ley penal.

Concordante con lo anteriormente señalado, es importante precisar que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene como finalidad la aplicación de un proceso penal pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos, garantizando así una justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño por parte del adolescente, teniendo como principio rector de las autoridades judiciales la aplicación preferente del principio de oportunidad, acorde con el principio de protección integral.

Dependencia Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Pineda Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\ANO 2024_SEGURIDAD.PROF\CESPA
---	--	--	--	--



Así las cosas, en éste sistema la sanción impuesta al adolescente no tiene una finalidad retributiva sino pedagógica. Su ejecución debe contribuir a la formación de un ciudadano responsable, razón por la cual, el sentido de la sentencia y la imposición de la misma sanción no tienen otra finalidad, que restablecer sus derechos vulnerados y su inclusión social

Es por lo anterior que, una vez concluida la sanción, la expectativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es que el adolescente haga un ejercicio responsable de su ciudadanía y de su vida individual, familiar y de relaciones sociales.

Que en ese sentido, el Municipio de Zipaquirá debe adelantar la celebración del respectivo convenio con el objeto de disponer los elementos necesarios entre inmuebles, muebles y personal, para adelantar las actuaciones derivadas del SRPA (Sistema Penal para Adolescentes), que en sentido general, es la de recepcionar denuncias, adelantar investigaciones acusar y llevar a juicio a los menores autores y partícipes en la comisión de conductas infractoras de la Ley que pertenezcan a integrantes del convenio

Que para la celebración del presente convenio, es importante señalar que el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PSAA08-4673 de 2008, mediante el cual se adoptó el Mapa Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previstos en la Ley 1098 de 2006 creando 15 circuitos judiciales, dentro de los cuales se encuentra relacionado el Municipio de Zipaquirá. Igualmente, es importante tener presente que, se establece como cabecera municipal de este Circuito, el municipio de Zipaquirá, por ende, cuando un adolescente incurra en la comisión de un delito en un municipio, la Policía de Infancia y Adolescencia debe trasladarlo a la cabecera del circuito en el que se adelantará el respectivo proceso, por lo tanto, el Defensor de Familia asignado al municipio cabecera de circuito en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes adelantará las diligencias en ese municipio sin requerir desplazamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la infancia y la adolescencia es una preocupación de primer orden para la ciudad por lo cual se requiere fortalecer actividades encaminadas al beneficio de este grupo social.

En ese orden de ideas, como quiera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, los alcaldes de aledaños a Zipaquirá, en los términos del parágrafo 1º del artículo 84 de la ley 1098 de 2006 y las leyes 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012), 715 de 2001 y demás normas pertinentes sobre la materia, acordaron suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de adelantar acciones de propósito común como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, convenio que debe ser celebrado para prestar el servicio y la atención de adolescentes infractores de la Ley.

Dependencia. Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó Karent Yegorosa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
--	--	--	--	---



Como se precisó antes, la Ley 1098 de 2006 exige la garantía real y efectiva de la presencia institucional y sin duda para ello se hace necesaria la consecución de recursos para el eficiente funcionamiento del sistema penal para el menor infractor en cuanto a la infraestructura, ello de conformidad con la circular No. 004 del 13 de agosto de 2019, expedida por el ICBF, por la cual se dio alcance al compromiso del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se estableció oficiar a los Alcaldes de los Circuitos Judiciales del Departamento para el cumplimiento de los aportes en el marco de los convenios interadministrativos del Responsabilidad Penal para Adolescentes. Es igualmente necesario aludir, que la misma circular menciona que las entidades territoriales deben incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, para ello es importante cumplir con los convenios interadministrativos entre las entidades territoriales teniendo en cuenta el mapa judicial del departamento de Cundinamarca.

Acorde con lo precitado, la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 204 "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta":

Y en cuanto a la infraestructura se señaló que las entidades territoriales debían incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, con base en el mapa judicial del Departamento, de acuerdo con lo descrito en la circular 004 de 2019, de lo cual es pertinente traer a colación lo siguiente: "La Gobernación de Cundinamarca, La Procuraduría Judicial II de Familia del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes del Departamento y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hemos venido Informando en diferentes espacios a las Administraciones Municipales, la importancia de continuar realizando acciones encaminadas a la adecuación de las Infraestructuras para la Prestación del Servicio en la modalidad del Centro Transitorio del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, dentro del marco de los Convenios Interadministrativos, tema que se ha reiterado en las sesiones departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y en las submesas del SRPA que se han llevado a cabo en cabecera de circuito Judicial."

Dependencia: Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
---	---	---	--	---



DETALLE	
CANON DE ARRIENDO INCLUIDO COSTO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL CESPA E INSTITUCIONES JUDICIALES	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS (2 vehiculos logan: un vehículo uniformado de la Policía de Infancia y Adolescencia y otro vehículo no uniformado de la policía Judicial, una (1) moto de Policía Judicial, una (1) panel de traslado de menores que pertenece a la Policía de Infancia y Adolescencia)	
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL CESPA E INSTITUCIONES JUDICIALES	
SUMINISTRO DE GASOLINA (2 vehiculos logan: un vehículo uniformado de la Policía de Infancia y Adolescencia y otro vehículo no uniformado de la policía Judicial, una (1) moto de Policía Judicial, una (1) panel de traslado de menores que pertenece a la Policía de Infancia y Adolescencia)	
PERSONAL OPERACIÓN DEL CETRA (3 reeducadoras, 1 ecónoma)	
ADQUICISION DE ELEMENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CESPA-CETRA (dotación para los menores y alimentación, papelería, elementos de oficina, elementos para fortalecer las capacidades de investigación del SRPA)	

Es pertinente señalar que en el inmueble para brindar los servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, debe funcionar la Fiscalía del menor y adolescencia, la Policía del menor y la adolescencia, las carceletas para recepcionar a los menores infractores y el ICBF. Allí las entidades trabajan de manera mancomunada en el denominado centro del menor infractor; por lo que se hace necesario que de la Sabana concurren con aportes para que a través del Municipio de Zipaquirá como cabecera de circuito se organice y mantenga el funcionamiento del citado centro.

Retomando la finalidad de garantizar entre otros, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, así como la de investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados, de Zipaquirá, Cajicá, Cogua, Chía, Gachancipá, Nemocón, San Cayetano, Tabio y Tocancipá, han destinado presupuesto de la vigencia 2024 para la operación funcionamiento y administración del centro transitorio de servicios judiciales para el adolescente infractor e instituciones judiciales, en cuyo desarrollo se hace necesaria la asignación de recursos financieros, físicos y humanos que permitan la dotación y adecuado funcionamiento de cada una de las oficinas judiciales y de Fiscalías, encargadas de atender a este grupo social en los territorios de cada uno de vinculados al citado convenio, mismos municipios que a su turno conforman el Circuito Judicial de Zipaquirá.

Igualmente, para el adecuado, eficiente y oportuno funcionamiento de cada una de las oficinas se hace necesario contar con un sitio físico, elementos de tecnología, elementos físicos y suministros de papelería en cada una de ellas, los cuales se detallan a continuación:

Que mediante los porcentajes de participación para el presente convenio y que se celebra por un valor de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE.**

Dependencia de Secretaria de Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karént Rodríguez Barragán Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\2024_SEGURIDAD.PRO\FICESPA
--	---	---	---	---



MUNICIPIO	CONVENIO 2024-2025	% PARTICIPACIÓN
CAJICA	\$ 77.193.904,00	12,45%
CHIA	\$ 176.621.963,95	28,49%
COGUA	\$ 26.089.956,46	4,21%
GACHANCIPA	\$ 26.089.645,61	4,21%
NEMOCON	\$ 12.302.714,46	1,98%
SAN CAYETANO	\$ 3.190.832,50	0,51%
SOPO	\$ 78.769.767,61	12,70%
TABIO	\$ 23.149.177,11	3,73%
TOCANCIPA	\$ 143.900.289,76	23,21%
ZIPAQUIRA	\$ 52.691.748,54	8,50%
TOTAL	\$ 620.000.000,00	100%

De otro lado, es importante señalar que se requiere de la presencia de las autoridades enunciadas anteriormente, con el fin de concentrar en un solo lugar, tanto la administración de justicia para los adolescentes, como a las autoridades encargadas de la verificación y restablecimiento de los derechos de los mismos, todo ello desde una perspectiva del interés superior del adolescente y principios como la concentración, la actuación y economía procesal, de manera que esta ubicación contribuya en la atención de los menores infractores pertenecientes del SRPA, no solo de Zipaquirá sino de todos aportantes.

Que para la celebración del presente convenio es importante tener en cuenta que mediante oficio del 05 de febrero de 2024, firmado por el Alcalde Municipal de Zipaquirá se solicitó celebrar el convenio del año 2024, señalando que el convenio de la vigencia 2022 se estaba terminando, y por consiguiente, se requirió a de Nemocón, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Chia, Cajica, Sopó, Tabio, Gachancipá y San Cayetano, allegaran certificado de disponibilidad presupuestal, acuerdo por el cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos, Fotocopia de cédula del Alcalde, fotocopia de credencial electoral, copia del RUT de cada municipio, carta de intención de participar en el convenio y la aprobación del presupuesto.

Que en ese entendido de Nemocón, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Chía, Cajicá, Tabio, Gachancipá y San Cayetano, y Sopó allegaron la documentación solicitada mediante el oficio antes mencionado, por lo tanto se fijó la siguiente proyección de aportes por municipio para la vigencia 2024, y expedidos los certificados de disponibilidad relacionados en el numeral 11 del presente estudio previo.

Que teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales de, es preciso aunar esfuerzos que faciliten cumplir las obligaciones frente a la Ley de Infancia y Adolescencia y frente a las políticas del Gobierno

Dependencia. Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró Alejandro Castañeda Castillo Profesional Universitario	Revisó Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PROFCESPA
--	---	---	---	---



	<p>Nacional en esta materia. Así entonces, se cumplirá con la participación mancomunada de de Cajicá, Cogua, Chía, Gachancipá, Nemocón, San Cayetano, Tabio, Tocancipá, y Zipaquirá a través del Representante Legal, en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y el funcionamiento del Centro Judicial para garantizar un espacio apropiado para la permanencia del menor infractor de la ley penal, garantizándole sus derechos fundamentales dando aplicación de lo requerido por la Ley 1098 de 2006.</p> <p>En conclusión y de acuerdo a lo antes mencionado se considera procedente adelantar el presente convenio interadministrativo “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES”</p>
6.1 Eje del Plan de Desarrollo:	LINEA 5 ZIPAQUIRA SEGURA CULTURA Y EN PAZ
6.2 Sector del Plan de Desarrollo	GOBIERNO TERRITORIO
6.3 Programa del Plan de Desarrollo	PROGRAMA :45 ZIPAQUIRA SEGURA Y CON ESPACIO AMABLES
6.4 Sub-Programa del Plan de Desarrollo	NA
7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:	
7.1 Descripción del Objeto Contratar. Características del Servicio Contratar (Especificaciones Técnicas):	<p>De acuerdo con la necesidad descrita, naturaleza y objeto, la ALCALDIA DE ZIPAQUIRA deberá suscribir CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, así:</p> <p>En cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, la cual establece en su artículo 204 "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes (...)", y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA08-4673 de 2008, mediante el cual se adoptó el Mapa Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, creando 15 circuitos judiciales, dentro de los cuales se encuentra relacionado el Municipio de Zipaquirá, siendo este cabecera de circuito, se procede a celebrar un convenio interadministrativo con el fin de garantizar un espacio apropiado para la permanencia del menor infractor de la ley penal, garantizándole sus derechos fundamentales, de Zipaquirá, Nemocón, San Cayetano, Chía, Cajicá, Tocancipá, Tabio, Cogua, Sopó y Gachancipá requieren celebrar el convenio para el funcionamiento del CESPAs e instituciones judiciales, en aplicación de lo requerido por la Ley 1098 de 2006, como el centro transitorio para el Adolescente Infractor para que el mismo pueda permanecer transitoriamente mientras las autoridades judiciales y de policía adelantan el procedimiento establecido en la ley de infancia y adolescencia. Además de lo anterior, que se pueda allí contar con un equipo de profesionales y de policía en la especialidad de Infancia y Adolescencia instituido para garantizar el debido proceso, la defensa y la garantía de sus derechos y libertades, en caso de ser puesto a disposición de las autoridades judiciales pertinentes.</p>

Dependencia de y Secretaria Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró Alejandro Pinedos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karen Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
---	--	--	--	---



7.2 Objeto del Convenio:	“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES”.
7.3 Plazo de Ejecución del convenio:	El plazo de ejecución de este contrato es de DOCE (12) MESES , contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, y suscripción del acta de inicio.
7.4 Lugar de Ejecución del Convenio:	La ejecución del convenio será en el Municipio de Zipaquirá. El domicilio contractual será el Municipio de Zipaquirá.
7.5 Obligaciones de :	<p>Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente proceso, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:</p> <p>A. Obligaciones Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el objeto y alcance del presente convenio colocando a disposición del ejecutor la información y documentos dentro de las responsabilidades que se derivan en el marco del convenio 2. Remitir al Municipio Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente convenio, el respectivo registro presupuestal 3. Girar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este convenio. 4. Realizar los desembolsos acordados en el presente proceso cinco (5) días después de la suscripción del acta de inicio 5. Disponer de los medios y cubrir los gastos de traslado del Adolescente Infractor cuando este sea remitido al Centro de Atención Especializado 6. Llevar un control de los adolescentes infractores remitidos al Centro de Atención Especializado. 7. Hacer seguimiento de los adolescentes infractores remitidos al centro de atención especializado 8. Prestar toda la colaboración necesaria al Municipio EJECUTOR, para garantizar la correcta ejecución del convenio. 9. Asistir a las reuniones que cite el Municipio EJECUTOR, en cumplimiento al presente convenio. 10. Designar a un supervisor de cada entidad (Secretario de Gobierno o Secretario de Seguridad o quien haga sus veces), quien realizará la supervisión y será el contacto directo con el Municipio de Zipaquirá, el cual en todo caso suscribirá el acta de inicio. 11. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la entidad cooperante, o sus empleados con el Municipio. 12. Avisar oportunamente al Municipio EJECUTOR de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio Interadministrativo;

Dependencia. Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\ANO 2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
--	---	--	---	--



	<p>13. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio EJECUTOR, para realizar el objeto del convenio Interadministrativo;</p> <p>14. Custodiar y mantener la reserva de la documentación e información que por razón del convenio Interadministrativo tenga acceso o conserve bajo su cuidado, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento, o utilización indebidos</p> <p>15. Realizar el seguimiento en la inversión de los recursos</p> <p>16. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio administrador para realizar el objeto del convenio Interadministrativo.</p> <p>B. Obligaciones Generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar en conjunto con el Municipio Administrador por el debido desarrollo y ejecución del convenio a través del supervisor del convenio. 2. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio. 3. Verificar la correcta ejecución y destinación de los recursos desembolsados al municipio administrador 4. Brindar colaboración con la información que se requiera para la cabal ejecución del Convenio 5. Bajo ninguna circunstancia el objeto del presente convenio constituirá vínculo laboral 6. Realizar el seguimiento y apoyo a la ejecución del convenio y de los compromisos en el marco de las atribuciones propias de la supervisión. 7. Cumplir con las normas de calidad adoptadas por el Municipio en el Sistema de Gestión de Calidad.
<p>7.6 Obligaciones del Municipio:</p>	<p>De acuerdo con la naturaleza del convenio, son obligaciones del Municipio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recaudar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este convenio para cada uno de que lo suscriben, de acuerdo a la priorización de las necesidades descritas en el numeral 6 del estudio previo 2. Suscribir los convenios o contratos con entidades públicas o privadas con sujeción a la normatividad vigente, que sean necesarios para cumplir plenamente con el objeto del presente acuerdo, conforme a la priorización de la necesidad descrita en el presente estudio previo. 3. Tomar en calidad de arrendamiento un inmueble para el funcionamiento del centro transitorio de servicios judiciales para el adolescente infractor e instituciones judiciales, efectuar el pago del canon, servicios públicos domiciliarios, todo ello con los recursos aportados por las partes convenientes, garantizando la integración de las siguientes autoridades: Fiscalía del menor y adolescencia, la Policía del menor y la adolescencia y el ICBF y lo necesario para el funcionamiento de las mismas.

Dependencia de Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
---	--	---	---	---



	<p>4. Adelantar los procesos contractuales para el cumplimiento del objeto del convenio;</p> <p>5. Abrir una cuenta especial para el recaudo y destinación de los recursos en la ejecución del convenio;</p> <p>6. Rendir mensualmente un informe de las inversiones de los recursos girados para el funcionamiento del centro;</p> <p>7. Convocar a a reuniones periódicas o extraordinarias cuando se requiera;</p> <p>8. Realizar las reuniones pertinentes y necesarias para efectuar el seguimiento del convenio</p> <p>OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.</p> <p>1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades;</p> <p>2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la entidad cooperante, o sus empleados con el Municipio</p> <p>3. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio.</p>
<p>7.7 Plazo de Liquidación del Convenio:</p>	<p>De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los 06 (seis) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:</p>	<p>La selección de la entidad cooperante es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo.</p>

Dependencia de y Secretaría de Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Benavides Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karen Vanassa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PROF\CESPA
--	---	--	--	--



	<p>Se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa literalmente: <i>Contratos o Convenios Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del presente decreto. "Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o Convenio Interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."</i></p> <p>De igual forma, se configura la causal establecida en el literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual expresa; c) CONVENIOS Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los CONVENIOS de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos CONVENIOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".</p> <p>Por otra parte, la Ley 489 de 1998 dispuso en el artículo 95, <i>Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.</i></p> <p>El objeto definido para el convenio a celebrarse se puede ejecutar por CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Teniendo en cuenta que la necesidad a solventar se enmarca en los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.</p>
<p>9. SUPERVISIÓN:</p>	<p>El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio estarán a cargo de SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA y/o quien haga sus veces por parte del Municipio de Zipaquirá, y por parte de Convenientes deberán designar un supervisor del convenio, quienes efectuaran toda y cada una de las actividades encomendadas al supervisor en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 y del presente Convenio.</p>

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA

Dependencia de y Secretaría de Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karen Vanesa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD PROFICESPA
---	--	---	--	--



<p>10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:</p>	<p>Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, para determinar el monto del CONVENIO a celebrar se tuvo en cuenta los convenios históricos con los gastos e inversiones necesarias para el funcionamiento del Centro transitorio y entidades que hacen parte del Circuito de responsabilidad penal para adolescentes SRPA</p> <p>El convenio Interadministrativo tendrá un valor total por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000,00) M/CTE.</p> <p>El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas de adulto mayor, pro-cultura y pro-deporte según lo establecido en el Artículo 268, 263 y 392-3 del Acuerdo N° 18 de 2020 (Por el cual se modifica el Acuerdo 18 de 2017 "Por el cual se compila, actualiza y establece el Estatuto Tributario del municipio de Zipaquirá; y se dictan disposiciones en materia tributaria"), <i>Lo constituye la celebración de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el municipio y quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio y sus entes descentralizados</i></p> <p>Parágrafo. Exclusiones. <i>Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley. Así mismo, se entiende excluido el pago de estampilla pro bienestar del adulto mayor, según lo establecido en el Artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal aprobado mediante Acuerdo 15 de 2014, el cual se descontará al momento de efectuar el pago por la Secretaría de Hacienda. Según lo establecido en el Artículo 148 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), y lo establecido en el Art. 156 parágrafo 1 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) "ARTÍCULO 156. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de Zipaquirá y sus Entes Descentralizados. Parágrafo 1 Exclusiones. Quedan excluidos del cobro de la Estampilla Pro Adulto mayor, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley. Parágrafo Primero: No serán responsables de la tasa Pro-Deporte y Recreación los siguientes: b) Los convenios interadministrativos que suscriba el municipio o alguna de las entidades descentralizadas del orden municipal.</i></p>
<p>11. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS:</p>	<p>El valor estimado del convenio corresponde a la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:</p>

Dependencia. Secretaria de Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Jurídica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
---	---	--	--	---

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 SECRETARÍA JURÍDICA
 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO
 INTERADMINISTRATIVO**



**Alcaldía de
 Zipaquirá**

CDP No.2024000485 FECHA: 16/02/2024 - MUNICIPIO DE CAJICA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2300602-2020251260015-2,3,2,02,02,003,10	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	suscribir convenio interadministrativo para la operación, funcionamiento y administración del centro transitorio de servicios judiciales para el adolescente infractor	\$ 77.193.904,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000387 FECHA: 08/03/2024- MUNICIPIO DE CHIA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
231639450120202517500730292,3,2,02,02,009	1101 - LIBRE ASIGNACION	Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana	\$ 176.624.964,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000224 FECHA: 13/03/2024 - MUNICIPIO DE COGUA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
234102037821998484012022520000012,3,2,02,02,008	110101 - LIBRE DESTINACION	Garantizar los servicios de protección para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y jóvenes	\$ 27.500.000,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000139 FECHA: 06/03/2024 MUNICIPIO DE GACHANCIPA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
231601060302020000000	1101012003- impuesto predial rural	Suscribir convenio CETRA Servicios administrativos relacionados con la reclusión y rehabilitación	\$ 26.089.645,61	\$ 620.000.000
CDP No. 97 FECHA: 21/02/2024 MUNICIPIO DE NEMOCON				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2,3,41,4102,2023254860045,4102037,410203700,2,3,4,020,4	001- icid impuestos 035 sgp sectores	Entidades del Gobierno General	\$ 12.302.714,46	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000072 FECHA: 03/02/2024 MUNICIPIO DE SAN CAYETANO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2,3,45,4599031,2,3,2,02,02,009,254,3053 2,3,45,459931,2,3,2,02,02,009,57,254,3031	3053-RB SGP LIBRE INVERSION 3031-SGP LIBRE INVERSION	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 3.190.832,50	\$ 620.000.000
CDP No. 202400432 FECHA: 22/02/2024 MUNICIPIO DE SOPO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO

Dependencia de y Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó Karen Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Seguridad Ciudadana	Aprobó Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
--	--	---	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR74

VERSIÓN: 5

VIGENCIA: 22/01/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

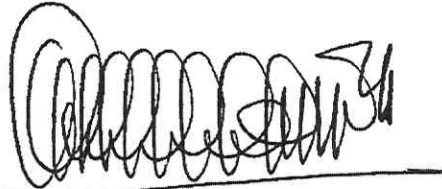
USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA



	2,1-1-2,3,2,02,02,008-1202-1,2,1,0,00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - promoción de acceso a la justicia	\$ 78.769.768	\$ 620.000.000
	2,1-1-2,3,2,02,02,009-4501-1,2,1,0,00		Servicios para la comunidad, sociales y personales fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana		
	CDP No. 2024000712 FECHA: 13/03/2024 MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ				
	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
	G150845454501 2022258990028 450100111752,3 ,2,02,02,009	1210-LEY 418/97 FONDO SE SEGURIDAD CIUDADANA	Servicios prestados la comunidad sociales y personales	\$ 52.691.749	\$ 620.000.000
	CDP No. 2024000673 FECHA: 20/03/2024 MUNICIPIO DE TOCANCIPA				
	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
	2301,01,01,03,4 1,4102,2020258 1190063,410202 7,2,3,3,05,09,05 4	Fondo Municipal de Seguridad	a Establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 143.900.289,76	\$ 620.000.000
	CDP No. FECHA: MUNICIPIO DE TABIO				
	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2.3.2.02.02.009	Sobre tasa a la gasolina	Servicios para la comunidad sociales y personales	\$ 23.149.177.00	\$620.000.000	
TOTAL VALOR DEL CONVENIO \$620.000.000					
12. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:	El giro de los aportes de se realizará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, a la cuenta bancaria que el Municipio aperturará para tal fin.				
13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:	<p>Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "...es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva...".</p> <p>De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, y que para el presente caso:</p> <p>1. Zipaquirá como cabecera de circuito Judicial administra y lidera el presente convenio para la responsabilidad adquirida con los niños, niñas y adolescentes que ingresan y pertenecen al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p>				

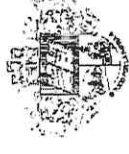
Dependencia: Secretaría de Seguridad Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD.PROFICESPA
---	---	--	---	---



	<p>2. Que de Chía, Cajicá, Tabio, Cogua, Nemocón, Sopo, Tocancipá, San Cayetano y Gachancipá expresan de manera autónoma pertenecer al convenio y asumir la responsabilidad de tener las instancias institucionales para la atención de adolescentes infractores</p>
<p>14. SOPORTES DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO:</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.</p> <p>Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el Anexo 1 del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.</p>
<p>15. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS, ASÍ COMO DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONVENIO A CELEBRAR:</p>	<p>Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el valor, la forma de pago y las características de ejecución contractual, se considera no necesaria la exigencia de garantías alguna al contratista, estableciéndose que no existe riesgo alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.</p>
<p>16. SUJECCIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO</p>	<p>El numeral 8 del artículo 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta que el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano.</p> <p>Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.</p>
<p>17. FIRMA AUTORIZADA:</p> 	
<p>OSCAR FERNANDO CASTILLO BARRANTES Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p>	

<p>Dependencia de y Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana</p>	<p>Elaboró Alejandro Fernando Castillo Profesional Universitario</p>	<p>Revisó Karen Vanessa Barragán Directora Ejecutiva Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana</p>	<p>Aprobó Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p>	<p>Ruta C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIQUAIRÁ\ANO 2024_SEGURIDAD.PROFICESPA</p>
---	--	--	--	---

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 SECRETARÍA JURÍDICA
 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO
 INTERADMINISTRATIVO



Alcaldía de
Zipaquirá

ANEXO 1 - MATRIZ DE RIESGOS

No	Clase	Área	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Fecha en que se	Riesgo tratamiento/controles monitoreados/revisados		
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad		Cómo	Cuándo	
1	General	Interno	Contratación	Administrativo	La falta de firma por parte de los municipios	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio	3	5	8	Extremo	Municipios	Requerir a los municipios para la firma del convenio	2	4	6	Bajo	Supervisor	Se	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
2	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Demoras en el orden de inicio, debido a que no aporten los requerimientos establecidos en el convenio	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio	3	3	9	Alto	Municipio administrador	Requerir a los municipios para el inicio del convenio	2	2	4	Bajo	Supervisor	Se inicie el	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
3	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Demoras en el inicio del convenio, debido a la aprobación tardía de documentos de legalización del convenio por parte del Municipio	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio	3	3	6	Alto	Municipio	Verificar la actuación del supervisor por parte de su superior	2	2	4	Bajo	Secretario	Se inicie el	Requerimiento al supervisor	Una vez se presenten los hechos

Dependencia de Convivencia Ciudadana	Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró Alejandro Rodríguez Profesional	Revisó Karent Vanessa Barracón Rodríguez Directora Técnica	Revisó Oscar Ferrnando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Apróbo. Oscar Ferrnando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\2024_SEGURIDAD PROFICESPA
--------------------------------------	-----------------------------------	---	--	--	---	--

DOCUMENTO CONTROLADO

VIGENCIA: 22/01/2024

VERSION: 5

CÓDIGO: JUR-AB-FR74

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 SECRETARÍA JURÍDICA
 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO
 INTERADMINISTRATIVO



Alcaldía de
Zipaquirá

N°	Clase	Área	Ejecución	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Fecha en que se	Riesgo tratamiento/controles monitoreados/revisados		
														Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad		Persona	Cómo	Cuándo
4	General	Interno	Ejecución		Operacionales	Entrega tardía de los registros presupuestales por parte de los municipios	Desgaste en los procesos por parte de la administración	2	1	3	Bajo	Municipios	Verificación de la documentación y devolución si no es pertinente	2	1	3	Bajo	Supervis	Al devolver	Seguimiento en la entrega del IRP	Una vez se presenten los hechos
5	General	Interno	Ejecución		Operacional	Elaboración errónea de las actas y/o cuentas por parte del Municipios que ocasionan demoras de más de lo establecido para su pago	Desgaste en los procesos por parte de la administración	2	1	3	Bajo	Municipios	Verificación de la documentación y devolución si no es pertinente	2	1	3	Al	Superv	Verificación de las fechas de corte	Una vez se presenten los hechos	
6	General	Interno	Ejecución		Operacional	Demora por más de una semana en la revisión y trámites de actas y/o cuentas por parte de supervisores de convenio	Impacta negativamente a los municipios en sus pagos	3	3	6	Alto	Municipios	Verificar la actuación del supervisor por parte de su superior	2	2	4	Se	Secre	Requerimiento al supervisor	Una vez se presenten los hechos	
7	General	Externo	Ejecución		Operacional	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal del Municipios sin perjuicio a terceros	Impide el cumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Alto	Municipios	Requerir a los municipios	2	3	5	Mejore	Supervis	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos	

Dependencia de Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Pineda de Castillo Profesional de Oficio	Revisó: Karent Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretarías de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castrillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Ruta C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\2024_SEGURIDAD_PROFICESPA
--------------------------------------	---	--	--	--

CODIGO: JUR-AB-FR74

VERSIÓN: 5

VIGENCIA: 22/01/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 SECRETARÍA JURÍDICA
 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO
 INTERADMINISTRATIVO



Alcaldía de
Zipaquirá

N°	Clase	Área	Ejecución	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				Fecha en que se	Riesgo tratamiento/controles monitoreados/revisados			
														Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad		Cómo	Cuándo		
8	General	Externo	Ejecución		Operacional	Riesgos técnicos, operativo o tecnológico que afecte la prestación del servicio por parte del Municipios	Incumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Alto	Municipios	Requerir a los municipios	2	3	5	3	Superviso	Mejore	Una vez se presenten los hechos	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos
9	Específico	Externo	Ejecución		Operacional	Riesgos por modificación del régimen de impuestos	Se elevan costos para el municipios	2	2	4	Bajo	Municipios/Municipi	Revisión en los costos del convenio	1	1	2	3	Superv	Mejore	Una vez se presenten los hechos	Verificación del estado de salud a través de incapacidad o concepto médico	Una vez se presenten los hechos
10	General	Interno	Ejecución		Operacion	incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a los municipios	Incumplimiento del objeto convencional	3	5	8	Extremo	Municipios	Requerir a los municipios y a la Aseguradora	2	4	6	3	Sup	Se	Una vez se presenten los hechos	A través de oficios	Una vez se presenten los hechos
11	General	Interno	Ejecución		Naturalaleza	Que durante la ejecución del convenio, el Municipios afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del convenio	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	9	Alto	Municipio/Municipios	Evaluar las condiciones de los eventos para tomar las acciones a corregir	2	2	4	3	Supervi	Superado los	Una vez se presenten los hechos	Evaluación de los hechos	Una vez se presenten los hechos

Dependencia de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Elaboró: Alejandro Penagos Castillo Profesional Universitario

Revisó: Karen Vanessa Barragán Rodríguez Directora Técnica Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Ruta: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\ANO 2024_SEGURIDAD PROFESPA

CÓDIGO: JUR-AB-FR74

VERSIÓN: 5

VIGENCIA: 22/01/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 SECRETARÍA JURÍDICA
 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO
 INTERADMINISTRATIVO



Alcaldía de
Zipaquirá

N°	Clase	Área	Ejecución	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	Asignación	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento			Fecha en que se	Riesgo tratamiento/controles monitoreados/revisados		
													Probabilidad	Impacto	Calificación		Prioridad	Cómo	Cuándo
12	General	Externo	Ejecución	regulatorios	Los efectos originados por nuevas normas durante la ejecución del convenio y que sean aplicables al convenio	Modificación en el alcance del objeto	2	2	4	Bajo	Municipio	Verificación y ajuste del convenio a la nueva normatividad	1	1	2	Bajo	Su	Estudio y verificación de la nueva normatividad	Una vez se presenten los hechos
13	General	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	Riesgo político relacionado con conflictos internos que afecten la ejecución del convenio	Incumplimiento del objeto contractual	2	2	4	Bajo	Municipio	Verificación del alcance de los eventos que impiden el cumplimiento del objeto y posible suspensión	1	1	2	Bajo	Supervisor	Verificación de los hechos e intervención de las autoridades competentes	Una vez se presenten los hechos



Dependencia de Secretaría Convivencia Ciudadana	Seguridad y	Elaboró	Alejandro Penagos Castillo Profesor Universitario	Revisó	Karent Vanessa Barragan Rodríguez Directora Técnica Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó:	Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Ruta	C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\2024_SEGURIDAD PROFCESPA
---	-------------	---------	--	--------	--	---------	---	------	---

DOCUMENTO CONTROLADO

VIGENCIA: 22/01/2024

VERSIÓN: 5

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA

CODIGO: JUR-AB-FR74

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 SECRETARÍA JURÍDICA
 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO
 INTERADMINISTRATIVO



Categoría	Valoración	Valoración del Riesgo	Categoría
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	8, 9 y 10	Riesgo extremo
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	6 y 7	Riesgo alto
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	5	Riesgo medio
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	2, 3 y 4	Riesgo bajo
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5		

Calificación Cualitativa	Calificación Monetaria	Impacto					Categoría
		Obstaculo la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato en menor medida para las partes.	Obstaculo la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perjudica la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	
1	2	1	2	3	4	5	
2	3	2	3	4	5	6	
3	4	3	4	5	6	7	
4	5	4	5	6	7	8	
5	6	5	6	7	8	9	
6	7	6	7	8	9	10	

Dependencia de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Elaboró: Alejandro Penagos Profesional Universitario	Revisó: Karen Vanessa Barragan Rodríguez Directora Técnica Secretara de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Aprobó: Oscar Fernando Castillo Barrantes Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Rúbrica: C:\Users\Alejandro Penagos\OneDrive - MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ\AÑO 2024_SEGURIDAD_PROFICESPA
--	--	---	--	--

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA



RESOLUCION No.418
(22 DE MARZO DE 2024)

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA**

EL SECRETARIO JURÍDICO, en uso de las funciones que le han sido delegadas mediante la Resolución 216 de 2018, modificada por la Resolución 1700 de 26 de diciembre de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que desprende toda normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, establece como fin esencial de estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, de igual manera indica que el municipio como parte de la división político administrativa del estado, debe prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo en su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos que celebren las entidades estatales.

Que los convenios interadministrativos son una de las causales establecidas en Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa así: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (...)

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"

Que el municipio de Zipaquirá requiere el **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES"**, de acuerdo a la necesidad descrita y con las características técnicas que se describe en el estudio previo.

Que la Ley 1098 de 2006 estableció las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y en las leyes, obligaciones en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la misma Ley 1098 de 2006 exige la garantía real y efectiva de la presencia institucional y sin duda para ello se hace necesaria la consecución de recursos para el eficiente funcionamiento del sistema penal para el menor infractor en cuanto a la infraestructura, ello de conformidad con la circular No. 004 del 13 de agosto de 2019, expedida por el ICBF, por la cual se dio alcance al compromiso del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se estableció oficiar a los Alcaldes de los Circuitos Judiciales del Departamento para el cumplimiento de los aportes en el marco de los convenios interadministrativos del Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Aprobó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Ruta del Documento: ACTO DE JUSTIFICACIÓN CESP
-------------------------------------	---	--	--	---

CÓDIGO: JUR-AB-FR180

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 22/01/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA



Es igualmente necesario aludir, que la misma circular menciona que las entidades territoriales deben incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, para ello es importante cumplir con los convenios interadministrativos entre las entidades territoriales teniendo en cuenta el mapa judicial del departamento de Cundinamarca.

Que la Administración Municipal y los Municipios Convenientes, requieren garantizar al menor infractor de la ley penal sus derechos fundamentales. En aplicación de lo requerido por la Ley 098 de 2006, como el centro transitorio para el Adolescente Infractor para que este pueda permanecer transitoriamente mientras las autoridades judiciales y de policía adelantan el procedimiento establecido en la ley de infancia y adolescencia. Además de lo anterior, que se pueda allí contar con un equipo de profesionales y de policía en la especialidad de Infancia y Adolescencia instituido para garantizar el debido proceso, la defensa y la garantía de sus derechos y libertades, en caso de ser puesto a disposición de las autoridades judiciales pertinentes.

Que el valor del presente convenio tiene el valor estimado de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE** según las necesidades descritas en los oficios remitidos por los municipios interesados en celebrar el presente convenio y se cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales:

CDP No. 2024000485 FECHA: 16/02/2024 - MUNICIPIO DE CAJICA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2300602-2020251260015-2,3,2,02,02,003,10	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	suscribir convenio interadministrativo para la operación, funcionamiento y administración del centro transitorio de servicios judiciales para el adolescente infractor	\$ 77.193.904,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000387 FECHA: 08/03/2024 - MUNICIPIO DE CHIA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
231639450120202517500730292,3,2,02,02,009	1101 - LIBRE ASIGNACION	Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana	\$ 176.624.964,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000224 FECHA: 13/03/2024 - MUNICIPIO DE COGUA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
234102037821998484012022520000012,3,2,02,02,008	110101 - LIBRE DESTINACION	Garantizar los servicios de protección para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y jóvenes	\$ 27.500.000,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000139 FECHA: 06/03/2024 MUNICIPIO DE GACHANCIPA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
23160106030202000000	11010120003- impuesto predial rural	Suscribir convenio CETRA Servicios administrativos relacionados con la reclusión y rehabilitación	\$ 26.089.645,61	\$ 620.000.000
CDP No. 97 FECHA: 21/02/2024 MUNICIPIO DE NEMOCON				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2,3,41,4102,2023254860045,4102037,410203700,2,3,4,020,4	001- icld impuestos 035 sgp sectores	Entidades del Gobierno General	\$ 12.302.714,46	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000072 FECHA: 03/02/2024 MUNICIPIO DE SAN CAYETANO				

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Aprobó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Ruta del Documento: ACTO DE JUSTIFICACIÓN CESPA
CÓDIGO: JUR-AB-FR180		VERSIÓN: 4	VIGENCIA: 22/01/2024	DOCUMENTO CONTROLADO

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
SECRETARÍA JURÍDICA
PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
ACTO JUSTIFICACIÓN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO



Alcaldía de
Zipaquirá

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2,3,45,4599031,2,3,2,02,02,009,254,3053	3053-RB SGP LIBRE INVERSION	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 3.190.832,50	\$ 620.000.000
2,3,45,459931,2,3,2,02,02,009,57,254,3031	3031-SGP LIBRE INVERSION			
CDP No. 202400432 FECHA: 22/02/2024 MUNICIPIO DE SOPO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2,1-1-2,3,2,02,02,008-1202-1,2,1,0,00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - promoción de acceso a la justicia	\$ 78.769.768	\$ 620.000.000
2,1-1-2,3,2,02,02,009-4501-1,2,1,0,00		Servicios para la comunidad, sociales y personales fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana		
CDP No. 2024000712 FECHA: 13/03/2024 MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
GI50845454501202225 8990028450100111752, 3,2,02,02,009	1210-LEY 478/97 FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	Servicios prestados a la comunidad sociales y personales	\$ 52.691.749	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000673 FECHA: 20/03/2024 MUNICIPIO DE TOCANCIPA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2301,01,01,03,41,4102, 20202581190063,41020 27,2,3,3,05,09,054	Fondo Municipal de Seguridad	Establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 143.900.289,76	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000274 FECHA: 19/03/2024 MUNICIPIO DE TABIO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
2.3.2.02.02.009	Sobre tasa a la gasolina	Servicios para la Comunidad sociales y personales	\$ 23.149.177,00	\$ 620.000.000

Que teniendo en cuenta que se trata de un convenio multipartes, de acuerdo con lo señalado por la Agencia de contratación Colombia Compra Eficiente, los documentos del convenio deberán ser publicados en la plataforma SECOP I y así mismo, podrán ser consultados en la Secretaría Jurídica en la Calle 5 No. 7-70 segundo piso de la Ciudad de Zipaquirá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Declarar justificada la celebración del convenio, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES", por un valor total de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de duración del Convenio que se suscriba es por **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez expedido el correspondiente registro presupuestal

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Aprobó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Ruta del Documento: ACTO DE JUSTIFICACIÓN CESPA
-------------------------------------	---	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR180

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 22/01/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA



ARTICULO TERCERO. Que se cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales, las cuales respaldan el presupuesto oficial del convenio, para vigencia 2024 será hasta por la suma de de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000) M/CTE**, así:

CDP No. 2024000485 FECHA: 16/02/2024 - MUNICIPIO DE CAJICA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2300602- 2020251260015- 2,3,2,02,02,003,10	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	suscribir convenio interadministrativo para la operación, funcionamiento y administración del centro transitorio de servicios judiciales para el adolescente infractor	\$ 77.193.904,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000387 FECHA: 08/03/2024- MUNICIPIO DE CHIA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2316394501202025175 00730292,3,2,02,02,00 9	1101 - LIBRE ASIGNACION	Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana	\$ 176.624.964,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000224 FECHA: 13/03/2024- MUNICIPIO DE GOGUÁ				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2341020378219984840 12022520000012,3,2,0 2,02,008	110101 LIBRE DESTINACION	Garantizar los servicios de protección para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y jóvenes	\$ 27.500.000,00	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000139 FECHA: 08/03/2024- MUNICIPIO DE GACHANCIPA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2316010603020200000 00	11010120003- impuesto predial rural	Suscribir convenio CETRA Servicios administrativos relacionados con la reclusión y rehabilitación	\$ 26.089.645,61	\$ 620.000.000
CDP No. 97 FECHA: 21/02/2024 MUNICIPIO DE NEMOCON				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2,3,41,4102,202325486 0045,4102037,4102037 00,2,3,4,020,4	001- Icid impuestos 035 sgp sectores	Entidades del Gobierno General	\$ 12.302.714,46	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000072 FECHA: 03/02/2024 MUNICIPIO DE SAN CAYETANO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2,3,45,4599031,2,3,2,0 2,02,009,254,3053 2,3,45,459931,2,3,2,02, 02,009,57,254,3031	3053-RB SGP LIBRE INVERSION 3031-SGP LIBRE INVERSION	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 3.190.832,50	\$ 620.000.000
CDP No. 202400432 FECHA: 22/02/2024 MUNICIPIO DE SOPO				

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Aprobó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Ruta del Documento: ACTO DE JUSTIFICACIÓN CESPA
-------------------------------------	---	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR180

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 22/01/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
 SECRETARÍA JURÍDICA
 PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 ACTO JUSTIFICACIÓN CONVENIO
 INTERADMINISTRATIVO**



**Alcaldía de
Zipaquirá**

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2,1-1-2,3,2,02,02,008-1202-1,2,1,0,00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - promoción de acceso a la justicia	\$ 78.769.768	\$ 620.000.000
2,1-1-2,3,2,02,02,009-4501-1,2,1,0,00		Servicios para la comunidad, sociales y personales fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana		
CDP No. 2024000712 FECHA: 13/03/2024 MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
GI50845454501202225 8990028450100111752 3,2,02,02,009	1210- LEY 418/97 FONDO SE SEGURIDAD CIUDADANA	Servicios prestados la comunidad sociales y personales	\$ 52.691.749	\$ 620.000.000
CDP No. 2024000673 FECHA: 20/03/2024 MUNICIPIO DE TOCANCIPA				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2301,01,01,03,41,4102, 20202581190063,4102 027,2,3,3,05,09,054	Fondo Municipal de Seguridad	a-Establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 143.900.289,76	\$ 620.000.000
CDP No. FECHA: MUNICIPIO DE TABIO				
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR GDP	VALOR CONTRATO
2.3.2.02.02.009	Sobre tasa a la gasolina	Servicios para la comunidad sociales y personales	\$ 23.149.177,00	\$620.000.000

ARTICULO CUARTO: Adelantese el trámite y documentos de la presente contratación Directa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales podrán ser consultados en la plataforma SECOP I y en la Secretaría Jurídica en la Calle 5 No. 7-70 segundo piso de la Ciudad de Zipaquirá.

CLÁUSULA QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Zipaquirá, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
Secretario Jurídico

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Aprobó: Diego Fernando Guzmán Ospina Secretario Jurídico	Ruta del Documento: ACTO DE JUSTIFICACIÓN CESPA
-------------------------------------	---	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR180

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 22/01/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

USAR LA VERSIÓN VIGENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA

